

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto**, presentada por los CC. Diputados Juan Quiñones Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 12 de agosto de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontramos que la misma tiene como propósito sancionar a quien en el ejercicio de sus funciones de autoridad escolar impida el ingreso, o retenga la documentación o condicione la permanencia de cualquier alumno en los centros de educación del Estado en los que se imparta la enseñanza en los niveles básico o medio superior, a cambio de la entrega de prestaciones en dinero o en especie.

SEGUNDO.- Si bien es cierto el principio de gratuidad se encuentra garantizado por la Constitución Federal en el artículo 3° fracción IV así como en la Constitución del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Estado Libre y Soberano de Durango en el numeral 22, ha sido necesario para los legisladores incluir en las leyes correspondientes herramientas que refuercen dicho principio es por eso, que el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Durango dispone lo siguiente:

“La educación que impartan el Gobierno del Estado y los municipios, será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

*Podrán aceptarse donativos voluntarios que proporcionen los padres de familia para el mejoramiento de los establecimientos educativos, que no podrán considerarse como contraprestaciones del servicio educativo. **En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.**”*

Tercero.- Igualmente el ordenamiento ya mencionado contiene las sanciones que habrán de aplicárseles a las autoridades educativas que violenten el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, que puede llegar según la gravedad hasta el cese o terminación de los efectos del nombramiento de la autoridad escolar.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Cuarto.- Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que el objeto que busca dicha iniciativa se encuentra cumplido con la legislación vigente en la materia, por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no se considera procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

D I C T A M E N D E A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. Diputados Juan Quiñones Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los (21) días del mes de Febrero del año 2017

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE**

**DIP. DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
V O C A L**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
V O C A L**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**